

Santiago, 05 de mayo de 2020

Carta N° RP_082/2020

REF.: Expediente Sancionatorio Rol N° F-009-2018.

ANT.: Resolución Exenta N° 638, de 22 de abril de 2020, previo a resolver incorpórense observaciones al Plan de Reparación presentado por Explodesa.

MAT.:

- 1) Responde observaciones al Plan de Reparación y presenta texto refundido y corregido.
- 2) Acompaña documento.

**SEÑOR
CRISTOBAL DE LA MAZA GUZMÁN**
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
TEATINOS N° 280 PISO 8, SANTIAGO
PRESENTE

De nuestra consideración,

Eugenio Ramírez Cifuentes, chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad N°10.967.227-0, y Nacim Mauricio Alamo Elias, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, Cédula Nacional de Identidad N°9.908.167-8, ambos en representación de Gestora Montecarlo S.A, Rol Único Tributario N° 76.057.794-4, y ésta a su vez en representación de Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero (EXPLODESA), todos domiciliados para estos efectos en Miraflores N°178 piso 7, Santiago, Región Metropolitana, venimos en presentar en la forma y oportunidad exigida, el Plan de Reparación refundido, coordinado y sistematizado, junto con sus Anexos, que incluyen las observaciones consignadas en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 638 de fecha 22 de abril de 2020, y puesta en conocimiento a esta parte mediante correo electrónico el día 23 de abril de 2020.

En mérito de lo anterior, primero se detallarán los antecedentes del Plan de Reparación presentado, las observaciones formuladas, indicando la forma en que se abordan e incorporan al Plan de Reparación, y con posterioridad, se expone una formulación refundida del Plan de Reparación que se somete a evaluación, incorporando los ajustes derivados de tales observaciones.

I. ANTECEDENTES DEL PLAN DE REPARACIÓN PRESENTADO POR EXPLODESA

Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero, titular del proyecto «Mina Cardenilla», calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°242 de fecha 18 de marzo de 2008 (RCA N° 242/2008), ha sido objeto de la formulación de cargos contenida en la Res. Ex. N°1/Rol F-009-2018, y que ha derivado en la dictación de la resolución sancionatoria contenida en Res. Ex. N°1786/2019 de fecha 12 de diciembre de 2020.

De acuerdo a lo consignado en el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y el Resuelvo Tercero de la Res. Ex. N°1786/2019, nuestra representada se encuentra facultada para proponer voluntariamente ante la Superintendencia de Medio Ambiente una propuesta de Plan de Reparación avalada por un estudio técnico ambiental.

Por tanto, y a pesar que se encuentra pendiente de resolución el recurso de reposición interpuesto en contra de la referida resolución sancionatoria, el pasado 25 de abril de 2020 nuestra representada presentó voluntariamente un Plan de Reparación con el objeto de dar inicio formal a su evaluación, y con ello, una vez aprobado y ejecutado, obtener el beneficio legal asociado a este instrumento de incentivo al cumplimiento.

Ante dicha presentación, la Superintendencia de Medio Ambiente, en virtud de las facultades reguladas en el artículo 20 del D.S. N°30/2012 del Ministerio de Medio Ambiente que fijó el “Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación”, y mediante Resolución N° 638 de fecha 22 de abril de 2020, observó el contenido del Plan de Reparación presentado por EXPLODESA, otorgando un plazo de 5 días hábiles para su subsanación, mediante la presentación de un texto refundido corregido, que incorpore las mejoras y ajustes derivados de las observaciones planteadas por la Superintendencia.

La Resolución antes citada fue puesta en conocimiento a nuestra representada mediante correo electrónico de fecha 27 de abril de 2020.

II. RESPUESTA A OBSERVACIONES E INCORPORACIÓN A VERSIÓN REFUNDIDA DEL PLAN DE REPARACIÓN

En los siguientes párrafos se abordan las observaciones formuladas por la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) mediante la resolución de ANT., al Plan de Reparación presentado por EXPLODESA, el pasado 25 de marzo de 2020. Asimismo, se da cuenta de las principales modificaciones introducidas en la presente versión refundida del Plan de Reparación como consecuencia de considerar e incorporar las observaciones formuladas.

OBSERVACIÓN	FORMA EN QUE SE ABORDA EN EL PLAN DE REPARACIÓN REFUNDIDO
<p>(i) No se describe adecuadamente el daño ambiental causado, en concordancia con la resolución que puso término al procedimiento administrativo sancionatorio respectivo [artículo 19 letra c) del DS N°30/2012].</p> <p>En efecto, en página 7 de la presentación solamente hay una referencia general al daño ambiental causado.</p> <p>Luego, en el capítulo 2.2 del Plan de Reparación, se describe el daño ambiental causado bajo un enfoque de servicios ecosistémicos, para los componentes suelo, biodiversidad a nivel de especie y servicios ecosistémicos. En el contexto del daño ambiental, es imprescindible incluir, a lo menos, también un enfoque desde las “funciones de los ecosistemas”, ya que de ello dependen los servicios ambientales que los ecosistemas prestan a la sociedad.</p>	<p>En cumplimiento de la letra c) del artículo 19 del Reglamento y la observación formulada, se presenta una nueva versión refundida y complementada del Capítulo 5 “Descripción del daño ambiental causado, en concordancia con la resolución que puso término al procedimiento administrativo sancionatorio respectivo”, que incluye una descripción de los componentes ambientales dañados, y las funciones y servicios ecosistémicos asociados, que se vieron o pudieron verse menoscabadas, conforme se resume:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Esta descripción considera la imputación de daño de la Resolución Sancionatoria y sus antecedentes fundantes, los antecedentes técnicos acompañados por Explodesa al procedimiento de sanción, y los antecedentes de Línea de Base del EIA de Cierre de la Mina Cardenilla y registros de imágenes satelitales. • El Plan de Reparación describe el medio ambiente dañado objeto de reparación,

	<p>entendido como aquel «medio ambiente» efectivamente dañado producto de la infracción sancionada por la Superintendencia del Medio Ambiente. Con esta descripción, el Plan de Reparación propuesto identifica, dentro de lo imputado y sancionado por la SMA, el objeto específico de la reparación bajo el concepto legal actualmente vigente de «medio ambiente» y «reparación».</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se complementa y profundiza la descripción del daño fundado en la Resolución Sancionatoria, siguiendo un “enfoque de servicios ecosistémicos”, identificando los componentes ambientales afectados junto a las funciones y servicios ecosistémicos que se vieron o pudieron verse mermados por la infracción sancionada.
<p>(ii) Respecto a los lugares que se proponen para la implementación de las medidas de reparación <i>in situ</i> (medidas 1 y 2) y <i>ex situ</i> (medidas 3, 4 y 5), se presenta una identificación sucinta y no una descripción que incluya además el área de influencia de los sitios (medidas 3, 4 y 5) ni información procedente de las características del área con anterioridad al daño causado (medidas 1 y 2) (artículo 19 letra d) del D.S. N°30/2012).</p>	<p>En cumplimiento de la letra d) del artículo 19 del Reglamento y la observación formulada, se complementa el Capítulo 11 “Descripción del sitio o lugar en el cual se implementarán cada una de las medidas propuestas, así como el área de influencia de estas últimas, incluyendo, de ser procedente, información de las características del área con anterioridad al daño causado”, incorporando antecedentes de los componentes ambientales en el área de influencia de los sitios en los cuales se implementarán las medidas de reparación.</p> <p>Adicionalmente, se incorpora un nuevo capítulo (actual 5) denominado “Descripción del estado de los componentes, funciones y servicios antes de haber experimentado el daño”, que analiza y sistematiza el estado de los componentes ambientales y los servicios que estos prestaban antes de haber experimentado el daño y representa la situación de referencia que deberá conseguirse con la aplicación de las medidas de reparación propuestas.</p> <p>Este capítulo describe el estado de los componentes, funciones y servicios afectados, previo al daño, a partir de la información disponible. Las medidas de reparación del Plan de Reparación tienen por objetivo devolver a los</p>

	<p>componentes ambientales y sus funciones y servicios a este estado básico, es decir, a cómo estaban antes de la infracción sancionada, y en los lugares en que no es posible la recuperación a este estado (propiedades básicas o calidad similar), el Plan de Reparación las aborda mediante medidas de reparación complementaria (ex situ).</p> <p>Para la determinación del estado básico en el presente proyecto de reparación se ha recurrido a diversas fuentes de información, dependiendo del componente, destacando el EIA de Cierre de Mina Cardenilla y la DIA del Proyecto Mina Cardenilla, y sus documentos fundandes, el estudio de clases de suelo elaborado por el CIREN (1997) la Guía de Evaluación Ambiental: Recurso Natural Suelo (2019), antecedentes bibliográficos asociada al ecosistema terrestre de Cordillera El Melón, en particular, la Línea de Base de la Estrategia Regional de Biodiversidad Sitio “Cordillera El Melón”, CONAMA, 2007.</p>
<p>(iii) Los medios de verificación incluidos en el programa de seguimiento, no son idóneos para verificar la ejecución y eficacia de las medidas propuestas (artículo 19 letra j) del D.S. N°30/2012).</p>	<p>Conforme se da cuenta en el Capítulo 10 “Descripción de las medidas de reparación que se proponen, y la forma, lugar y plazo que se implementarán” y Capítulo 12 “Programa de Seguimiento”, se ajustan los medios de verificación propuestos para cada medida de reparación, distinguiendo entre indicadores de cumplimiento de las actividades comprometidas e indicadores de eficacia de la reparación.</p> <p>De este modo, mediante el programa de seguimiento propuesto, la SMA podrá verificar el avance de cumplimiento de las actividades de las medidas reparatorias así como el éxito de la reparación comprometida.</p> <p>Adicionalmente, el programa de seguimiento incluye, la entrega de reportes de avance semestrales, un informe final para cada medida comprometida, y un informe final de cumplimiento del Plan de Reparación. El Plan de Reparación identifica para cada uno de estos reportes comprometido, los medios de verificación asociados para cada medida reparación.</p>

<p>(iv) Se presenta como estudio técnico ambiental, un estudio con enfoque de evaluación ambiental, similar a una línea de base, mientras que lo que se exige para avalar el plan de reparación, es un estudio técnico ambiental en relación al daño ambiental ocasionado (artículo 19 letra m) del D.S. N°30/2012).</p>	<p>El Plan de Reparación propuesto contempla en sí mismo todos los documentos de carácter científico, técnico o legal, que se han utilizado para la definición del proyecto de reparación. De esta forma, el texto íntegro refundido del Plan de Reparación y sus anexos, conforman los antecedentes técnicos que conforman el estudio técnico ambiental que permite evaluar la eficacia e idoneidad de las medidas propuestas.</p> <p>En todo caso, tomando la observación planteada, esta versión refundida del Plan de Reparación refuerza los fundamentos científicos y técnicos-legales para evaluar el Plan de Reparación, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La descripción del daño y su relación con el estado básico o inicial de los componentes, funciones y servicios afectados. • La descripción del área de influencia de las medidas de reparación exsitu • La descripción de las actividades, obras e instalaciones que involucra la ejecución de las medidas de reparación propuestas. Esta descripción del proyecto incluye identificación de instalaciones, suministros e insumos, residuos (sólidos y líquidos) y emisiones atmosféricas. • La descripción de los efectos de la implementación de la implementación del proyecto de reparación. • La descripción de la normativa ambiental aplicable, incluyendo permisos ambientales sectoriales.
---	---

Finalmente, se hace presente que esta nueva versión refundida del Plan de Reparación, incorpora una nueva medida de reparación complementaria, Medida 7 “Resguardo y Amortiguación de las Areas de Compensación de Ecosistemas Terrestres” y elimina el compromiso voluntario “Programa de Memoria e Identidad”.

Asimismo, se ajustan los plazos de ciertas medidas, uniformandolas, en razón del componente, función o servicio a reparar, manteniendo el plazo de 10 años de ejecución completa del Plan de Reparación. El Plan de Reparación propuesto concentra la ejecución de las medidas de reparación en sus primeros tres, y el seguimiento de éstas y de los componentes ambientales, se mantiene durante el resto del plazo del Plan de Reparación. El plazo comprometido de seguimiento se justifica en el horizonte temporal requerido hasta que los componentes ambientales o sus servicios recuperan su estado básico (propiedades básicas o similares), considerando la implementación conjunta de medidas in situ (primarias) y ex situ (complementarias).

III. PRESENTA VERSIÓN REFUNDIDA Y CORREGIDA DEL PLAN DE REPARACIÓN Y ACOMPAÑA DOCUMENTOS

Solicito a Ud. tenga por acompañado a esta presentación, en formato digital el texto corregido y refundido «Plan de Reparación de Daño Ambiental del ecosistema forestal de la “Cordillera El Melón”» de titularidad de EXPLODESA, junto a sus respectivos anexos también en formato digital.

El costo total estimado del plan de reparación en su versión actualizada y refundida asciende \$CL **4.126.753.131** pesos chilenos, equivalentes a **\$USD 4.802.896**.

Por tanto, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la LO-SMA y en el D.S. N° 30/12, del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de plan de reparación.

Se solicita a Ud.:

- Tener por presentado Plan de Reparación refundido, coordinado y sistematizado en tiempo y forma, y por subsanadas las observaciones formuladas en la Resolución Exenta N°638/2020, someterlo a tramitación, y, en definitiva, aprobarlo conforme a Derecho.
- Tener por acompañado a esta presentación, en formato digital, el texto corregido, refundido, coordinado y sistematizado del «Plan de Reparación de Daño Ambiental del ecosistema forestal de la “Cordillera El Melón”» de titularidad de EXPLODESA, junto a sus respectivos anexos también en formato digital.

Se hace presente que, en razón de lo dispuesto por la Res. Ex. N°549 emitida por la Superintendencia de Medio Ambiente con fecha 31 de marzo de 2020, los documentos adjuntos se ingresan vía digital en la casilla de correo electrónico dispuesta para estos efectos (oficinadepartes@sma.gob.cl) en razón de la contingencia mundial y nacional asociada al COVID-19.

Sin otro particular, se despide atentamente,

Eugenio Ramírez Cifuentes
pp. Gestora Montecarlo S.A.
pp. EXPLODESA

Nacim Mauricio Alamo Elias
pp. Gestora Montecarlo S.A.
pp. EXPLODESA